

Nombre: Rescisión del contrato celebrado con Aguas Provinciales

Autor: Lamberto Raúl.

Firmantes: Bonfatti, Albónico, Baudí, Cecchi, Liberati, Aranda Qüesta, Peralta, Marcucchi, Ritter, Riestra, Benas, Strada, Gutierrez, Real,

Fecha: 02/09/04

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

ARTICULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones correspondientes a fin de rescindir el contrato celebrado con la Empresa Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., Concesionaria de los Servicios Sanitarios, Desagües Cloacales y Saneamiento en el ámbito de la Provincia -por manifiestos incumplimientos contractuales y a las normas aplicables-, declarar la extinción de la facultad acordada para la prestación del servicio y el inmediato rescate del mismo.

A esos efectos, la resolución que recaiga sobre la rescisión referida, declarando la extinción de la facultad otorgada a la concesionaria y el rescate del servicio, debe ser dictada por la autoridad competente con la intervención del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, conforme prevé el artículo 107 de la Ley 11.220, resultando aplicable las demás disposiciones comprendidas en el mismo Capítulo XI "Extinción de las facultades para la prestación del servicio" correspondiente al TÍTULO IV "Marco regulatorio de la prestación del servicio" y las disposiciones correspondientes al Capítulo I "Concesión del servicio y procedimiento de selección del concesionario" y Capítulo II "Prestación del servicio" del TÍTULO III "Privatización del servicio en el ámbito de la concesión" de la citada ley.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo deberá reclamar a la concesionaria el resarcimiento correspondiente por la falta de prestación de un servicio continuo, regular y eficiente, por el incumplimiento en los planes de mejora y desarrollo y en las demás condiciones a que se obligara conforme las prescripciones

licitatorias y contractuales de la concesión otorgada, las normas aplicables y las establecidas por la Ley 11.220.

El reclamo resarcitorio deberá efectuarse desde la toma de posesión que hiciera la concesionaria hasta la fecha del acto administrativo que declara extinguida su facultad para la prestación del servicio.

ARTICULO 3º: El suministro del servicio rescatado podrá prestarse directamente por las Municipalidades y Comunas o por concesión a personas jurídicas de carácter público o cooperativas.

El Poder Ejecutivo deberá otorgar las facultades para el suministro del servicio rescatado a las Municipalidades y Comunas comprendidas en el ámbito de la concesión, cuando éstas así lo requieran.

Cuando así sucedan, deberán garantizarse los subsidios cruzados que permitan la prestación del servicio en igualdad de calidad y tarifa.

ARTICULO 4º: A todos los efectos previstos en esta ley, el Poder Ejecutivo debe dar intervención a la Fiscalía de Estado y solicitar el asesoramiento del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, o su directa intervención cuando así correspondiera

ARTICULO 5º: Derógase el artículo 1º de la Ley N° 11.665 y toda disposición que se oponga a esta ley o represente contradicción normativa con la misma.

ARTICULO 6º: De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 27 de Noviembre de 1995 se suscribe el contrato de concesión del servicio público de agua potable, desagües cloacales y saneamiento entre la Provincia de Santa Fe y la Empresa Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., en el marco regulado por la Ley N° 11.220.

El 05 de Diciembre de 1995 Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. comienza la prestación de los servicios a las quince (15) ciudades comprendidas en el ámbito de la concesión: Cañada de Gómez, Casilda, Capitán Bermúdez, Esperanza, Firmat, Funes, Gálvez, Granadero Baigorria, Rafaela, Reconquista, Rosario, Rufino, San Lorenzo, Santa Fe y Villa Gobernador Gálvez (artículo 3º Capítulo II TÍTULO I de la Ley 11.220).

El Contrato de Concesión fue definido originariamente como un contrato de “metas y objetivos”, mediante el cual el concesionario se obligaba a alcanzarlos. Como bien expresó el gobernador Jorge Obeid en declaraciones formuladas el día 30 de agosto próximo pdo. “este es un contrato de metas y objetivos”, en oportunidad de celebrarse una reunión con los quince intendentes de las ciudades que se encuentran en la órbita de la concesión y de quienes recibieron innumerables quejas y reclamos por reiterados incumplimientos de la concesionaria.

Es necesario recordar, entonces, que el Pliego de Licitación estableció no solamente las metas y objetivos del Plan General de Mejoras y Desarrollo del Servicio sino la totalidad de los valores tarifarios a aplicar por quien resultara concesionario, salvo el de uno: el precio del metro cúbico de agua potable. Éste era el único valor que debían ofertar los interesados. Los ingresos que el concesionario obtuviera de ellos debían garantizar la ejecución de la totalidad de las

obras y acciones que le permitieran cumplir con las metas y objetivos, a lo largo de treinta (30) años de concesión.

Al año no más de la concesión, fines de 1996, el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (EN.RE.S.S.) emite una Resolución por la que determina que la concesionaria no ha cumplido las metas programadas en el Plan de Mejoras y Desarrollo de Servicios (P.G.d.M.S.) para el 1º año de la concesión. En consecuencia, por Resolución 142/97 no se autorizó el aumento del 4% correspondiente al 1º año del referido Plan.

Se inicia así a la primera renegociación, dispuesta por Decreto 726/97 del Poder Ejecutivo, con el fin de acordar nuevos valores a los cargos de infraestructura, conexión, desconexión y no conexión, previendo la posibilidad de diferir obras.

Se crea la Comisión Negociadora entre la Provincia de Santa Fe y la empresa Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., que en Octubre de 1997 firma un Acta Acuerdo por el cual se suspende la facturación de los cargos de infraestructura, conexión, desconexión y no conexión y se “suspenden los plazos previstos para los años 2º y 3º de la concesión, mientras dure la negociación”. Dicho Acuerdo es ratificado por el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda (M.O.S.P.V.) mediante Resolución 460/97.

El 28 de Noviembre de 1997, por Resolución 4908, el período de renegociación y la consecuente suspensión, es prorrogado por 180 días más. A su término se otorga una nueva prórroga por 60 días, por Decreto 1161/98.

En Agosto de 1998 el Poder Ejecutivo dispone una ronda de consultas sobre el Proyecto de Acuerdo del 27/7/98 con Legisladores, Municipios y Comunas, Concejos Deliberantes y entidades intermedias.

El 14/04/99 se sanciona la Ley 11.665, mediante la cual se autoriza en forma genérica al Poder Ejecutivo de la Provincia a renegociar el contrato de concesión celebrado con Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. y acordar modificaciones, sin intervención de la Legislatura.

Solamente durante el año 1º post renegociación (PR) -01/05/99 al 30/04/00- el concesionario cumplió con las inversiones y presentó el pedido de la evolución tarifaria que le fue acordada por Resolución del M.O.S.S.V, motivo por el cual a partir del 01/10/00 el precio del metro cúbico de agua se incrementó en un 4% (a partir del último bimestre del 2000 hasta la actualidad).

Con respecto al cargo compensatorio (Anexo I Acta del 29/04799) el EN.RE.SS dictó sucesivas resoluciones adecuando su porcentaje sobre el metro cúbico de agua potable a los cálculos resultantes de la información relevada, que en cada caso deberían haber significado la reducción del precio por metro cúbico para períodos sucesivos. Como en realidad ello no ocurrió, la reducción calculada fue cada vez más importante: Año 1 PR (01/05/99 al 30/04/00) 12,58%, año 2º PR (01/05/00 al 30/04/01) 9,27%, Año 3º PR (01/05/01 al 30/04/02) 2,70% y año 4º PR (01/05/02 al 30/04/03) 1,40%. En la práctica esto implica que a partir del momento en que se determinó la última reducción (30/04/03), el incremento del precio del metro cúbico de agua por este concepto debería ser de 1,40% en lugar del 13,85% como es en la actualidad. La aplicación de ese incremento tarifario origina, en forma mensual, un monto de dinero facturado por el concesionario que no tiene como contrapartida el aporte para obras de expansión del servicio de agua y/o cloacas por parte del concesionario, como estaba previsto.

Por Decreto 1691 del 14/06/00 se inicia una segunda renegociación, sustentando como objeto adecuar la concesión a las “nueva realidad socioeconómica” de la Provincia. Se acuerda nuevamente la suspensión de metas y obligaciones contractuales y se conceden 180 días para las negociaciones.

El 06/12/00 y el 20/12/00 se firman dos pre-acuerdos por la Secretaría de Servicios Públicos, que luego no fueron ratificados, y por tanto no convalidados, por el Poder Ejecutivo, no constituyendo normas aplicables. No obstante ello, la concesionaria en reiteradas oportunidades invocó los mismos para justificar sus incumplimientos.

Se arriba a una tercera renegociación. Por Decreto 221/02 el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Comisión de Revisión del Marco Regulatorio y Contractual en el ámbito del M.O.S.S.V. Estableciendo por Decreto 1252, del 13/06/02, un plazo de 180 días para que la Comisión elevara el proyecto acordado.

El 23/08/02 la comisión se expidió rechazando expresiones y requerimientos formulados por Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., por no ajustarse al contenido de los informes solicitados.

El 16/08/02 la concesionaria se presenta al “Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones” (CIADI) motivada por la Ley Nacional Nº 25.561 de Emergencia Económica.

El 29/10/02 se firma un Acta Transitoria por la cual se vuelven a suspender las metas y objetivos del contrato o dispuestas en modificaciones posteriores, entre otras medidas.

El 11/12/02 el concesionario presenta un “plan de emergencia 2003” solicitando, entre otras cosas, un inmediato aumento tarifario.

El 30/12/02 el Poder Ejecutivo dicta el Decreto 3789 prorrogando por 180 días el plazo establecido a la Comisión mediante el Decreto 1252/02.

El 11/07/03 nuevamente el Poder Ejecutivo proroga por otros 180 días el plazo acordado a la Comisión por Decreto 3789/02, plazo que expiró en el mes de Diciembre de 2003.

El 11/11/03 el M.O.S.S.V. dictó la Resolución 313/03 estableciendo principalmente: dejar sin efecto el Acta Acuerdo suscripta entre ese Ministerio y Aguas Provinciales S.A. el 29/10/02 y establecer, hasta tanto se acuerde el marco regulatorio y contractual de la concesión, una serie de normas y pautas a cumplir por la concesionaria.

Los acontecimientos cronológicamente detallados precedentemente son numerosos, y en medio de todos ellos sólo se desprende una suma acumulativa de incumplimientos por parte de la empresa concesionaria.

* Incumplimientos vinculados con la expansión del servicio:

Período	Monto no cumplido
2º PR	\$ 20.509.900
3º PR	\$ 18.296.710
4º PR	\$ 17.263.600

* Incumplimientos vinculados a la mejora en la prestación del servicio:

Período	Monto no cumplido
1º PR	\$ 637.297
2º PR	\$ 17.230.046
3º PR	\$ 11.650.896
4º PR	\$ 40.017.143

* Comparación de inversión estimada y realizada:

Período	Estimado	Realizado	Diferencia
2º PR	\$ 37.739.946	\$ 8.080.460	\$ 29.659.486

3º PR	\$ 29.947.606		\$ 25.260.978
4º PR	\$ 57.280.743	\$ 4.686.628	\$ 55.450.707
5º PR	\$ 18.628.548	\$1.830.036	

Los cuadros expuestos resultan elocuentes.

(Períodos: 1º PR 01/05/99 al 30/04/00, 2º PR 01/05/00 al 30/04/01, 3º PR 01/05/01 al 30/04/02, 4º 01/05/02 al 30/04/03 y 5º 01/05/03 al 30/04/04)

(La estimación de la Inversión Comprometida está realizada en base a las obras incluidas en la “Matriz de Cumplimiento anual de Metas y Compromisos del P.G.d.M.D.S-Reprogramado” y en los respectivos Planes Directores. La estimación de la Inversión realizada se efectuó sobre la totalidad de las obras desarrolladas por la concesionaria durante cada período considerado)

Las expresiones del mismo gobernador Jorge Obeid “Los intendentes fueron muy críticos respecto del servicio que la empresa presta desde hace nueve años, sobre todo con las obras que debería haber hecho y no hizo” (Rosario 12, 31/08/04) ratifican el grado de incumplimiento de la concesionaria. “Asimismo, el gobernador sostuvo que la empresa se encuentra en mora “no solamente en lo que tiene que ver con la extensión de la red de agua potable, sino también con las obras para el transporte de los residuos cloacales y su tratamiento. Muchos de esos residuos cloacales se están arrojando crudos al río Paraná”.

Por todo lo expresado, entendemos necesario asumir con responsabilidad una clara y definida posición frente a lo que representa hoy un grave problema para los santafesinos, en defensa de las condiciones de prestación del servicio pautadas en la Ley N°11.220 y en las normas aplicables.

Si nuestro firme propósito es el de asegurar una continuidad, regularidad, calidad y generalidad del servicio, de manera tal que se garantice su eficiente suministro a los usuarios y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, resulta imprescindible facultar al Poder Ejecutivo para que denuncie la rescisión del contrato de concesión suscripto entre la Provincia de Santa Fe y Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., declarando extinguidas las facultades que se le otorgaran a esa concesionaria para la prestación del servicio y así proceder al inmediato rescate del mismo.

Asimismo, entendemos necesario que las facultades para la prestación del servicio rescatado sean otorgadas a las Municipalidades y Comunas que optaren por implementar ellas mismas su prestación, sea por sí o por prestadores con personalidad jurídica de derecho público o cooperativas; requiriéndose para los futuros prestadores contratados localmente o, eventualmente, por la Provincia que reúnan ese requisito.

Por todo lo expuesto, es que se eleva el presente Proyecto de Ley cuya aprobación se solicita.